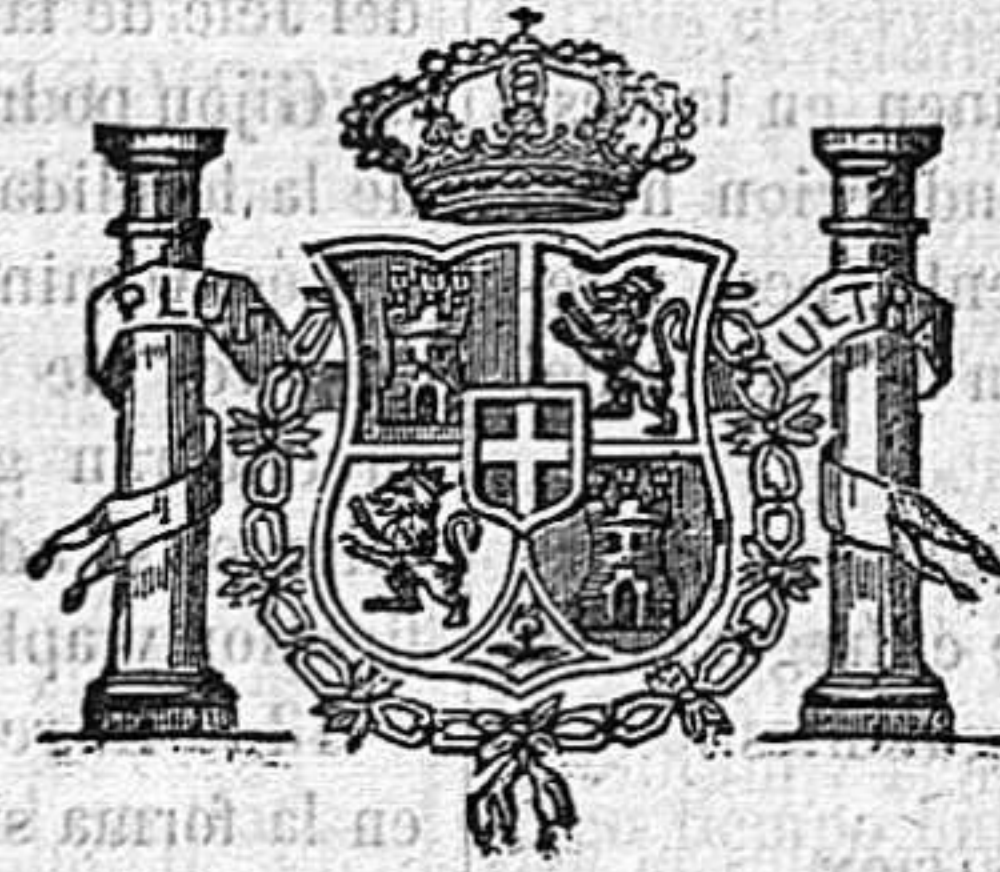


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 73.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los prófugos, quintos por el cupo de la villa de Flix en el actual reemplazo; cuyos nombres y señas, á continuacion se expresan; y en caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del Alcalde de dicha villa que los tiene reclamados.

Tarragona 8 de Enero de 1872.—
Joaquín Couder.

Señas de Cristóbal Cervelló y Adell.

Hijo de Mateo e Inés, de edad 21 años, soltero, panadero, natural y vecino de esta villa.

Idem de Manuel Baigés Descarrega.

Hijo de José y Teresa, de edad 21 años, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa.

Idem de Antonio Rius y Descarrega.

Hijo de Ramon y Maria de la Asunta, de edad 20 años, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa.

Idem de José Juan Monclús y Solé.

Hijo de José y Catalina, de edad 20 años, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa.

Idem de Pedro Juan Joliva y Castellví.

Hijo de Francisco y Josefa, de edad 20 años, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa.

Idem de Cristóbal José Torres y Alabart.

Hijo de Pablo y Raimunda, de edad 20 años, soltero, panadero, natural de esta villa y vecino de Mora de Ebro.

Idem de Roque Benet y Llecha.

Hijo de Roque y Teresa, de 21 años de edad, soltero, del comercio de ropas, natural y vecino de esta villa.

Idem de Joaquin Massat y Llecha.

Hijo de Joaquin y Teresa, de 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa.

Idem de Carlos Alejo Llecha O'Callaghan.

Hijo de Ramon y Raimunda, de 20 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa.

Núm. 74.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitirme con la posible brevedad, una copia literal de las últimas ordenanzas municipales que tengan aprobadas y certificado de la orden de sancion superior; á fin de examinarlas en su parte penal y ver si se encuentran ajustadas á lo que se dispone en el libro 3.º del Código penal vigente.

Tarragona 9 de Enero de 1872.—
El Gobernador, Joaquin Couder.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 75.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 9000.00 kilogramos de tabaco habano en hoja Vuelta de Arriba de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas Nacionales.

1.º El dia 8 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta de Arriba de la isla de Cuba de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto desde la publicacion del presente pliego.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean validas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, la cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 180.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metalico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren

sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metalico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsa-

bilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta delaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *capa tripa* de la Vuelta de Arriba, de las marcas *L B D*, proceder directamente de la isla de Cuba y estar conformes con los tipos formados por la Administracion. La hoja además ha de ser fresca, sana, madura y de peca veni, de buen color y aroma, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. Sólo en casos extremos podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los tercios vendrán envasados con doble funda de alienzo para su mejor conservacion y transporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

El contratista entregará las consignaciones señaladas á cada Fábrica en las proporciones siguientes: 10 por 100 de tabaco letra *L*; 40 por 100 de la *B*, y 50 por 100 de la *D*. Los excesos que resulten de las clases superiores, ó sea de las marcas *L* y *B*, quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el déficit en ambas clases se descontará al contratista á razon del 25 por 100 sobre el precio de contrata respecto de la primera clase, y del 20 por 100 de la segunda. Esta liquidacion se practicará en cada entrega.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de los tipos aprobados con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas, que se adherirán á los tipos. Dos ejemplares de estos quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de la clase contratada, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante

su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 900.000 kilogramos de labacp que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

	Kilogramos.
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1872.	120.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	120.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	120.000
De 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	120.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	120.000
	600.000
SEGUNDA CONSIGNACION.	
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre.	100.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre.	100.000
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre.	100.000
	300.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

En igualdad de condiciones será preferida la proposicion que ofrezca adelantar lo más posible y en mayor cantidad el plazo de las entregas fijadas anteriormente.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo menos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes y con las condiciones expresadas en la cláusula 9.º, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase ó letra á que cada tercio corresponda: en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras á cada una de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que corresponda, se colocarán en cajas precintadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Direccion general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conduccion de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario una acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion

los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspectores en señal de conformidad.

15. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 12, sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista, serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Direccion general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificacion que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciacion, que será definitiva, y por lo tanto inapelable.

De esta operacion se extenderá un acta, de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenezcan las muestras. En la Fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres dias.

Las muestras que hubieren sido objeto de examen en la Direccion se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Direccion, en vista de las noticias ó informes por aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles, mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

18. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucio superior, una certificacio expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Direccion se declaren admisibles por este centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo, con aplicacion á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Direccion le remita, expidiendo la correspondiente certificacio de pago en el término de tercero dia.

19. Las certificaciones de pago que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 1.500.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el examen que se practique en la Direccion resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general. Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacio del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con

expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacio la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado habano puro. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo analogo.

21. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrán gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero á trasladar, de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco, las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar tambien por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciese el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargaran al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades de vengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad na-

cida del mismo contrato ó de las incidencias á que de lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarsele el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilios ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de ambarque ó certificacio de la Aduanas de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 21; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio u otra riesgo procedente de fuerza insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 1.º de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 22.

24. El que resulte contratista, acepta sin reserva ni modificacio ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso administrativa.

25. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

B. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del asuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de tabacos 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana *Vuelta de arriba* de la isla de Cuba, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Ren-

tas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificacio ulterior, á entregar cada kilogramo al precio de..... pesetas..... céntimos en letra, empezando en tal fecha.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 15 de Diciembre de 1871.— El Director general, Leandro Rubio. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 28 de Diciembre de 1871.— El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

Núm. 76.
ADMINISTRACION ECONOMICA.
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

D. Luis Herrera, Comisario de vigilancia que fué de la ciudad de Tortosa el año [de 1848, se servirá presentarse en esta oficina con la brevedad posible ó nombrar persona que le represente para enterarle de un asunto que le pertenece.

Tarragona 7 de Enero de 1872.—P. I.—Diego Trugillo.

Núm. 77.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona.

No habiendo tenido efecto, por falta de asistencia de los individuos que componen la Junta municipal de esta ciudad, la reunion dispuesta y convocada para el dia 3 de los corrientes al objeto de fijar en definitiva el presupuesto de gastos é ingresos del corriente año económico; se convoca nuevamente á dicha Junta para el jueves próximo dia 11 á las siete en punto de la noche.

Al hacerlo público en los términos prescritos por el art. 34 del reglamento dictado para llevar á cabo la ley de 23 de Febrero de 1870; se advierte que la reunion tendrá lugar en las Casas consistoriales y formará acuerdo lo que disponga la mayoría de los concurrentes.

Tarragona 7 de Enero de 1872.—Francisco Solé.

Núm. 78.
Don Juan Vallés y Vidal, Comisionado ejecutor del expediente de las contribuciones de la villa de Vilaseca, partido y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en méritos del presente expediente ejecutivo que se sigue contra varios deudores por falta de pago de contribuciones que les ha correspondido en el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, y correspondiente al año económico de 1870 á 71, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes.

Núm. 61.—Pablo Balcells y Mico, una pieza de tierra situada en el término de esta villa de Vilaseca y partida llamada de Sarigoli, de extension 79 áreas 30 centiáreas, su cultivo regadio, campo y algarrobos: que linda á N. con el Gort, á S. con tierras de Juan Salvadó, á E. con el camino de la Fontpollosa, y á O. con Josefa Borrell; cuya finca tiene de producto líquido 57 pesetas; por el que ha sido valorada en 1900 pesetas.

Núm. 66.—José Ballvé, vecino de Réus, una pieza de tierra situada en este término y partida de las Comas, de extension 56 áreas 67 centiáreas; su cultivo olivos y campo: que linda á N.

con el camino de Riudoms, a S. con Ramon Cardenas, a E. con Sebastian Roig, y a O. con Narciso Urgelles; tiene de liquido imponible 20 pesetas; por el que ha sido valorada en 666 pesetas 66 centimos.

Núm. 107.—Francisco Baiget y Tomás, una pieza de tierra situada en este término y partida llamada la Plana, de extension 89 áreas 60 centiáreas, su cultivo olivos y campa: que linda a N. con Pedro Nolla, a S. con Joaquin Barenys, a E. con José Bové y a O. con Miguel Bruget; tiene de liquido imponible 47 pesetas, por el que ha sido valorada en 1566 pesetas 66 centimos.

Núm. 109.—Pablo Boixó y Oriol, una pieza de tierra situada en este término y partida denominada la Plana, de extension una hectárea 5 áreas y 47 centiáreas, su cultivo algarrobos y campa: que linda a N. con Joaquin Barenys, a E. con Jaime Pedrol y a O. con los herederos de Antonio Genovés; tiene de liquido imponible 61 pesetas; por lo que ha sido valorada en 2033 pesetas 33 centimos.

Núm. 130.—Juan Benet y Pamies, vecino de Réus, una pieza de tierra situada en este término y partida denominada las Comas, de extension 66 áreas 20 centiáreas, su cultivo olivos; que linda a N. con Bonaventura Sabaté, a S. con Pedro Corts, a E. con Jaime Fábregas y a O. con Nabor Anguera; tiene de liquido imponible 15 pesetas; por el que ha sido valorada en 500 pesetas.

Núm. 143.—Narciso Camplá y Velllet, vecino de Réus, una pieza de tierra situada en este término y partida la Faredad, de extension 32 áreas 8 centiáreas, su cultivo viña y algarrobos; que linda a N. con Agustín Balle, a S. con el camino de Mas Calbó, a E. con José Martí y a O. con la viuda de Estéban Torradame; tiene de liquido imponible 16 pesetas, por el que ha sido valorada en 533 pesetas 33 centimos.

Núm. 167.—Viuda de Pablo Carraté y Artigas, una pieza de tierra situada en este término y partida denominada Garriga, de cabida 14 áreas 80 centiáreas, plantada de algarrobos; que linda a N. con Sebastian Bertrán, a S. con Estéban Pujals, a E. con Estéban Giralto y a O. con José Fábregas; tiene de liquido imponible 8 pesetas, por el que ha sido valorada en venta en 233 pesetas 33 centimos.

Núm. 186.—Juan Casas y Ferré, vecino de Réus, una pieza de tierra situada en este término y partida denominada Mas del Abad, de cabida una hectárea 9 áreas 20 centiáreas, plantada de viña, olivos y campa: que linda a N. con la viuda de Pablo Macaya, a S. con la viuda de Salvador Nolla, a E. con José Arbolí y a O. con el término de Vilafortuny; tiene de liquido imponible 42 pesetas, por el que ha sido valorada en 1400 pesetas.

Núm. 266.—María Capdevila de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida Mas del Abad, de cabida 40 áreas 61 centiáreas, su cultivo olivos y campa: que linda a N. con la viuda de José Aguadé, a S. con Salvador Martí, a E. con Francisco Bori y a O. con Salvador Martí; tiene de liquido im-

ponible 15 pesetas, por el que ha sido valorada en 500 pesetas.

Núm. 232.—Manuel Cort y Pujol, de Réus: una pieza de tierra sita en este término y partida de las Comas, de cabida 43 áreas 56 centiáreas, plantada de viña y algarrobos: que linda a N., S. y E. con José Giol y a O. con el término de Vilagrassa; tiene de liquido imponible 17 pesetas, por lo que ha sido valorada en 566 pesetas 66 centimos.

Núm. 268.—Josefa Ferran, de Réus; una pieza de tierra en este término y partida denominada del Terré, de cabida 42 centiáreas, plantada de algarrobos; que linda a N. con Jaime Rofas, a S. con Magdalena Mariné, a E. con José Pomerol y a O. con Jaime Arbolí; tiene de liquido imponible 25 pesetas; por lo que ha sido valorada en 833 pesetas 33 centimos.

Núm. 326.—Gabriel Fort, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida denominada de las Comas, de cabida 48 áreas 85 centiáreas, campa: que linda a N. con Tomás Fortuny, a S. y E. con el camino del Mas del Abad y a O. con el camino de Cambrils; tiene de liquido imponible 15 pesetas, por el que ha sido valorada en 500 pesetas.

Núm. 355.—Jaime Ferré y Agramunt, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida denominada Mas del Abat, de cabida 61 áreas 14 centiáreas, plantada de algarrobos; que linda a N. con Estéban Xatruch, a S. con Olegario Salesas, a E. con Lorenzo Polch y a O. con Estéban Casas; tiene de liquido imponible 10 pesetas, por el que ha sido valorada en 333 pesetas 33 centimos.

Núm. 431.—Juan Guasch y Vilas, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida de las Comas, de cabida 59 áreas 45 centiáreas, campa: que linda a N. con José Salvadó, a E. con Estéban Gené, a S. con el mismo Gené y a O. con el camino de las Comas; tiene de liquido imponible 20 pesetas, por lo que ha sido valorada en venta en 666 pesetas 66 centimos.

Núm. 443.—José Gisbert Tintorero, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida de la Plana, de cabida 49 áreas 78 centiáreas, olivos y campa: que linda a N. con Tomás Martí, a S. con Juan Just, a E. con Joaquin Barenys, y a O. con el camino de la Plana; tiene de liquido imponible 25 pesetas, por lo que ha sido valorada en 833 pesetas 33 centimos.

Núm. 498.—José Marcó y Durán, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida denominada de la Faredad, de cabida 57 áreas 20 centiáreas, plantada de viña y olivos; que linda a N. con Bonaventura Figuerola, a S. con Francisco Vallverdú, a E. con el camino de la Foredad y a O. con Bernardo Ferré; tiene de liquido imponible 38 pesetas, por lo que ha sido valorada en 1266 pesetas 66 centimos.

Núm. 514.—Ramon Mariné y Granell, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida Mas del Abat, de cabida un jornal 25 centimos, equivalentes a una hectárea 37 áreas 76 centiáreas, plantada de viña, regadio y campa: que linda a N. con Ramon Morell, a S. con José Planas, a E. con el camino del Mas del Abat y a O. con Pedro Granell; tiene de liquido imponible 78 pesetas, por lo que ha sido valorada en 2600 pesetas.

Núm. 521.—Francisco Martí y Alsina, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida denominada de la Faredad, de cabida 2 jornales 5 centimos, equivalentes a una hectárea 24 áreas 84 centiáreas, plantada de viña y algarrobos; que linda a N. con el camino de la Faredad, a S. con Bernardo Ferré, a E. con Buenaventura Figuerola y a O. con el término de Mas Calbó; tiene de liquido imponible 77 pesetas, por el que ha sido valorada en 2566 psta., 66 cénts.

Núm. 594.—Gregorio Mercadé, de Réus, una casa situada en el puerto de Salou, señalada de número: tiene de liquido imponible 45 pesetas; por el que ha sido valorada en 1500 pesetas.

Núm. 597.—Rafael Marca, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida llamada la Garriga, de cabida 33 áreas 45 centiáreas, plantada de algarrobos: que linda a N. con José María Granell, a S. con José Carralé, a E. con la viuda de Pedro Salvadó y a O. con los herederos de José Forcades; tiene de liquido imponible 13 pesetas; por lo que ha sido valorada en 433 pesetas 33 centimos.

Núm. 633.—José Nolla y Martí, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida denominada la Plana, de cabida una hectárea 18 áreas 36 centiáreas, plantada de viña y olivos: que linda a N. con Pedro Fons, a S. con Magdalena Gay, a E. con José Roca y a O. con el término de Mas Calbó; tiene de liquido imponible 92 pesetas, por lo que ha sido valorada en 3066 pesetas 66 centimos.

Núm. 696.—Francisco Pujals y Barenys, de Vilaseca, una casa situada en esta villa y calle de San Pedro, señalada de número uno: que linda por la derecha con un patio de su propiedad, por la izquierda con la casa de la viuda de Estéban Martí, por detrás con la casa de Estéban Mariné y por delante en dicha calle donde saca puerta principal; tiene de liquido imponible 100 pesetas, por lo que ha sido valorada en 3333 pesetas 33 centimos.

Núm. 710.—Francisco Pujol y Salvat, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida de la Plana, de cabida una hectárea 94 áreas 88 centiáreas, plantada de avellanos y olivos: que linda a N. con sus tierras, a S. con la viuda de Francisco Tarragó, a E. con el camino de Réus y a O. con Antonio Buscas; tiene de liquido imponible 326 pesetas 66 centimos.

Núm. 726.—Herederos de Jaime Pargueras y Voltas, una casa situada en esta villa y calle del Mar, señalada de número 71: que linda por la derecha con la de Juan Benach, por la izquierda con la de Juan Barenys, por detrás con un corredor y por delante con dicha calle donde saca puerta; tiene de liquido imponible 38 pesetas, por lo que ha sido valorada en 1933 pesetas 33 centimos.

Núm. 771.—Paula Roig y Pujadas, de Réus, una pieza de tierra situada en este término y partida de las Comas, de extension una hectárea 32 áreas 50 centiáreas, plantada de viña, algarrobos y olivos: que linda a N. con Salvador Roig, a S. con José Fortuny, a E. con José Miró y a O. con el término de Vilagrassa; tiene de liquido imponible 60 pesetas, por lo que ha sido valorada en 2000 pesetas.

Núm. 793.—Jaime Reverter y Roig, de Réus, una pieza de tierra en este término y partida la Plana, de cabida 86 áreas 88 centiáreas, plantada de olivos; que linda a N. con José Pujals, a S. con Juan Just, a E. con el camino del Castell y a O. con Pedro Pujals; tiene de liquido imponible 54 pesetas, por lo que ha sido valorada en 1800 pesetas.

Núm. 801.—Martin Rosell y Ribé, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida Mas del Abat, de cabida una hectárea 9 áreas 20 centiáreas, plantada de viña y olivos: que linda a N. con la viuda de Pablo Macaya, a S. con la viuda de Salvador Nolla, a E. con José Arbolí y a O. con el término de Vilagrassa; tiene de liquido imponible 42 pesetas, por lo que ha sido valorada en 1400 pesetas.

Núm. 807.—Pedro Savé, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida de las Comas, de cabida 2 hectáreas 44 áreas 27 centiáreas, plantada de viña y algarrobos: que linda a N. con la viuda de Ramon Monseny, a S. con

Antonio Benet, a E. con el camino de las Comas y a O. con Felipe Cortiella; tiene de liquido imponible 110 pesetas, por lo que ha sido valorada en 3666 pesetas 66 centimos.

Núm. 816.—Viuda de Juan Sauné y Morell, una pieza de tierra en la partida denominada la Garriga en este término, de extension 29 áreas 18 centiáreas, plantada de algarrobos, que linda a N. con la viuda de Juan Torrabame, a S. y a O. con José Morell y a E. con José Mariné; tiene de liquido imponible 11 pesetas, por lo que ha sido valorada en 366 pesetas 66 centimos.

Núm. 822.—Herederos de Juan Salas y Monsó, de Réus, una pieza de tierra situada en este término y partida denominada de la Garriga, de cabida 41 área 18 centiáreas, plantada con algarrobos: que linda a N. con Francisco Pujals, a S. con José Carrete, a E. con la viuda de Pedro Salvadó y a O. con el camino del Prat; tiene de liquido imponible 24 pesetas, por lo que ha sido valorada en 800 pesetas.

Núm. 834.—José Salvadó y Ferré, una pieza de tierra sita en este término y partida Mas del Abat, de cabida 35 centimos de jornal ó sean 21 áreas 58 centiáreas, plantada de algarrobos: que linda a N. y O. con la viuda de José Martí, a S. con camino de Cambrils y a E. con la viuda de Pedro Salvadó; tiene de liquido 15 pesetas y ha sido valorada en 500 pesetas.

Núm. 867.—Estéban Sancho, de Cambrils, una pieza de tierra sita en este término y partida de las Parelladas, de cabida 49 áreas 32 centiáreas, regadio y olivos: que linda a N. con Juan Serra, a S. con Francisco Gené, a E. con José Monta y a O. con Francisco Vidal; tiene de liquido imponible 48 pesetas, por lo que ha sido valorada en 1600 pesetas.

Núm. 935.—Salvador Serra y Freixa, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida de la Plana, de cabida 90 áreas 88 centiáreas, regadio y olivos: que linda a N. con Benito Puig, a S. con José Puiges, a E. con la carretera de Salou y a O. con el Territorio; tiene de liquido imponible 92 pesetas, lo que ha sido valorada en 3066 pesetas 66 centimos.

Núm. 942.—Salvador Sadó y Freixa, de Réus, una pieza de tierra en la partida de las Comas, de cabida 72 áreas 80 centiáreas, campa: que linda a N. con José Pascual, a S. con Antonio Aguiló, a E. con el término de Mas Calbó y a O. con el camino del Mas del Abat; tiene de liquido imponible 6 pesetas, y ha sido valorada en 200 pesetas.

Núm. 954.—Francisco Torres, de Réus, una pieza de tierra sita en este término y partida de las Comas, de cabida 94 áreas 50 centiáreas, plantada de viña y olivos: que linda a N. y O. con Francisco Castro, a S. con José Corts y a E. con Miguel Torrabadell; tiene de liquido imponible 42 pesetas; por lo que ha sido valorada en 1400 pesetas.

Núm. 1014.—Viuda de Joaquin Vidal, de Tarragona, una pieza de tierra sita en este término y partida la Garriga, de cabida 37 áreas 70 centiáreas, plantada de algarrobos de segunda calidad: que linda a N. con Salvador Ferré, a S. con Juan Vidal, a E. con José Martí y a O. con el camino de las Pedreras; tiene de liquido imponible 21 pesetas, por lo que ha sido valorada en 700 pesetas.

Las expresadas fincas se venderán en pública subasta el día 26 de Enero del presente año, y hora de diez á doce de su mañana, ante el Sr. Juez municipal de esta villa.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Vilaseca 5 de Enero de 1872.—El Comisionado, Juan Vallés y Vidal.—V.º B.º—El Juez municipal, Solanas.